

Corresponde al Expediente N°4117.44833.2018.0

CASEROS, 29 MAR 2019

VISTO que el contribuyente LH CONFORT SRL, CUIT 30711343179, con domicilio en la calle Primero de Mayo 977 de la localidad de Loma Hermosa partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N°153880/7 en el rubro (502) "Artefactos para el hogar", correspondiendo el código de actividad CUACM 523590 "Venta al por menor de Artículos para el hogar N.C.P.";


Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, y concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 06/04/2017 se notificó la apertura del proceso de verificación, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 1° bimestre del año 2011 hasta el 1° bimestre del año 2017;

Que a la fecha el obligado cumplió parcialmente con su deber de informar, siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y

CONSIDERANDO:

 Que el contribuyente LH CONFORT SRL, CUIT 30711343179, declara desarrollar la actividad de "Venta al por menor de Artículos para el hogar N.C.P."; código de actividad CUACM 523590, según datos del sistema de ARBA,

Corresponde al Expediente N°4117.44833.2018.0

declarando en AFIP la actividad de "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video" (475300) en tanto que la habilitación del comercio sito en la calle Primero de Mayo 977 de la localidad de Loma Hermosa partido de Tres de Febrero, se encuentra identificado bajo el rubro "(0502) Artefactos para el hogar";

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del "Convenio Multilateral" en las jurisdicciones 901 CABA, 902 Buenos Aires, 904 Córdoba, 905 Corrientes, 909 Formosa, 914 Misiones y 924 Tucumán, con domicilio sede en C.A.B.A.;

Que en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos, lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, teniendo en cuenta que el contribuyente solo presenta constancia de solicitud de inicio de habilitación y un permiso provisorio con vencimiento el 12 de marzo del 2012 de la Municipalidad de Hurlingham, no aportando documentación que acredite la continuidad de dicho local o la existencia de otros habilitados, como tampoco suministró constancia de cálculo de coeficiente intermunicipal para la distribución de la Base Imponible y en razón de poseer desde marzo de 2012 un único local habilitado ubicado en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar desde esa fecha en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);



Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de

Corresponde al Expediente N°4117.44833.2018.0

Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte de la presente resolución;

Que tales diferencias actualizadas al 17/05/2017 ascendían a pesos Dos millones cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete con 09/100 (\$2.053.657,09) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcripta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 17/05/2017; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 66/67;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el contribuyente presentó, con posterioridad a la notificación de la vista de diferencias antes referida, constancia del permiso transitorio otorgado por la Municipalidad de Hurlingham válido hasta marzo 2012 y declaraciones juradas por la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en este Municipio con Bases Imponibles diferentes a las informadas en la vista.

Que atendiendo a las disposiciones del artículo 35 del Convenio Multilateral y la Ley Orgánica de Municipios, se procedió a ajustar las diferencias calculadas considerando a tal fin las bases imponibles declaradas por los períodos respecto de los cuales se acreditó la existencia de actividad en más de un Municipio de la Provincia, resultando diferencias pendientes de cancelación de conformidad al detalle transcripto en el ANEXO II, que forma parte de la presente resolución;



Corresponde al Expediente N°4117.44833.2018.0

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de pesos un millón seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho con 84/100 (\$1.699.478,84) en concepto de capital histórico, debiendo adicionarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el Artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente; al momento del efectivo pago;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2011 (bimestre 1ro.) a 2017 (bimestre 1ro.), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 136 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Impositiva 2019 promulgada por Decreto 1182/18, en pesos Dos mil (\$2.000.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas en forma parcial y o deficientes, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;



Corresponde al Expediente N°4117.44833.2018.0

Que a su vez el art. 70 BIS de la Ordenanza Fiscal 3224 (modificada por la Ordenanza 3382 promulgada por Decreto N° 1183/18) establece que “La penalidad del artículo 68, se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes suministren la información y abonen la multa voluntariamente dentro del plazo fijado en la notificación del incumplimiento al requerimiento realizado por la Autoridad de Aplicación. Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, la penalidad del artículo 68 se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes presente las declaraciones juradas y abonen la multa voluntariamente dentro de los quince (15) días de cometida la infracción.”;

Que por su parte, en relación a la multa prevista en el artículo 69, el artículo referido en el párrafo anterior establece que “se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes presenten o rectificaren voluntariamente sus declaraciones juradas antes de que se les corra la vista del artículo 57. La reducción será de 2/3 del mínimo legal en los mismos supuestos, cuando presten conformidad a los ajustes impositivos dentro del plazo para contestar la vista del artículo 57. Finalmente en caso de regularizar los ajustes efectuados en una determinación de oficio dentro del plazo para interponer los recursos del artículo 109, la multa que se haya aplicado por infracción al artículo 69 se reducirá de pleno derecho al mínimo legal.”;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos impositivos previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas

Corresponde al Expediente N°4117.44833.2018.0

hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que el Artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que la Sra. Orlando Adriana Graciela CUIT 27-11018671-7 en su carácter de Socia Gerente, información obtenida del registro de ARBA que consta a fs. 12 y de la publicación del Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 11/04/2008 cuya copia se encuentra agregada al presente expediente a fs.82, y el Sr Federico Hick CUIT 20-33996694-0 designado como socio Gerente de acuerdo a datos obtenidos de la publicación del Boletín Oficial de la Republica Argentina de fecha 21/06/2016 que se agrega a fs 15 de los presentes actuados, poseen el carácter de Responsables Solidarios en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente por los montos indicados precedentemente;



Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le

Corresponde al Expediente N°4117.44833.2018.0

otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD
DE TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR
DECRETO N° 421/18**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente LH CONFORT SRL, CUIT 30711343179 que declara desarrollar la actividad de "Artefactos para el hogar" (0502), con domicilio en Primero de Mayo 977 de la localidad de Loma Hermosa partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 153880/7 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1° bimestre 2011 a 1° bimestre 2017 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.




Corresponde al Expediente N°4117.44833.2018.0

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos un millón seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho con 84/100 (\$1.699.478,84) por los periodos 2011 (bimestre 1) a 2017 (bimestre 1) inclusive, en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 136 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Impositiva 2019 promulgada por Decreto 1182/18, en pesos Dos mil (\$2.000.-).

ARTICULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

 ARTICULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resultan ser responsables solidaria

Corresponde al Expediente N°4117.44833.2018.0

e ilimitadamente la Sra. Orlando Adriana Graciela CUIT 27-11018671-7, en carácter de Socio Gerente, por el periodo 2011 a 2013 y el Sr. Federico Hick CUIT 20-33996694-0 por el períodos 2013 a 2017, en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

ARTICULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que consideren pertinentes.

ARTICULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente LH CONFORT SRL, CUIT 30711343179, con domicilio en la calle Primero de Mayo 977 de la localidad de Loma Hermosa partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a la responsable solidaria Sra. Orlando Adriana Graciela CUIT 27-11018671-7, en su domicilio fiscal sito en la calle Av. De los incas 3602 piso 10 C.A.B.A., y al Sr Federico Hick CUIT 20-33996694-0 con domicilio Av. De los Incas 3602 piso 10 CABA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 64 /19

MR.


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL


GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS